



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres (2018-2027)"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACUERDO DE CONCEJO N.° 041-2025/MDL

Lurín, 21 de marzo de 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LURÍN

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Oficio N.° 022-2025-GM/MDL de la Gerencia Municipal, el correo electrónico de la Sociedad Nacional de Pesquería (GG.053.2025) de fecha 6 de marzo de 2025, el Memorándum N.° 128-2025-GM/MDL de la Gerencia Municipal, el Informe Técnico N.° 004-2025-SPS-GDHPC/MDL de la Subgerencia de Programas Sociales, el Memorándum N.° 173-2025-GDHPC/MDL de la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, el Proveído N.° 440-2025-OGPP/MDL de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico N.° 028-2025-OPM-OGPP/MDL de la Oficina de Planeamiento y Modernización, el Memorándum N.° 073-2025-OGPP/MDL de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N.° 119-2025-OGAJ/MDL de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorándum N.° 139-2025-GM/MDL de la Gerencia Municipal, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos N.° 011-2025-CAJ-REG/MDL, el Dictamen de la Comisión de Participación Vecinal y Desarrollo Económico N.° 003-2025-CPVDE-REG/MDL, sobre la **APROBACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SOCIEDAD NACIONAL DE PESQUERÍA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN PARA BRINDAR APOYO A LAS ORGANIZACIONES DE BASE Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL DISTRITO**; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N.° 30305, estipula que, las municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 88.1) del artículo 88° del T.U.O. de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, prevé que: "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles". Del mismo modo, el numeral 88.3), contempla que: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N.° 023-2023-GM/MDL, se aprobó la Directiva N.° 005-2023-GM/MDL, "Directiva interna para la formulación, aprobación, suscripción y renovación de los convenios de cooperación interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Lurín y Organismos Públicos y Privados, Nacionales e Internacionales", la cual establece las disposiciones y lineamientos para la gestión, formulación, aprobación, suscripción y renovación de los convenios de cooperación interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Lurín con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres (2018-2027)"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, por Resolución Ministerial N.º 041-2022-MIDIS, se aprueba el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, cuyo subcapítulo 4 del Capítulo II señala: "CAPÍTULO II. CARACTERÍSTICAS Y MODALIDADES DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – PCA. 4. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA. 4. El PCA, es un programa descentralizado a los Gobiernos Locales, distritales en Lima Metropolitana y provinciales en el resto del país, que suscriben un Convenio de Gestión con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuyo fin es brindar un complemento alimentario a sus usuarios a través de los Centros de Atención, que se encuentran agrupados en cinco modalidades (...)"

Que, la Sociedad Nacional de Pesquería – SNP, es una persona jurídica de derecho privado que agrupa e integra a las empresas peruanas que cuidan y ejercen usufructo responsable de los recursos hidrobiológicos; a ellas, les proporciona, a través de una avanzada gestión profesional, servicios gremiales de apoyo en sus actividades de planificación, ejecución y control, ayudándolas a lograr objetivos comunes en relación al bienestar de sus trabajadores, al mejoramiento nutricional y ambiental de las comunidades de influencia, así como al reconocimiento de su aporte a la economía nacional. Al respecto, la Sociedad Nacional de Pesquería – SNP, a través del Programa Armada de Hierro y con la colaboración de las empresas Asociadas: Austral Group, Pesquera Capricornio, Copeinca, Pesquera Diamante, Pesquera Exalmar, Hayduk y TASA, viene desarrollando una campaña anual para brindar apoyo a diferentes organizaciones de base con la distribución de productos hidrobiológicos de alto valor nutricional en diferentes lugares del país;

Que, mediante el Oficio N.º 022-2025-GM/MDL, de fecha 7 de febrero de 2025, la Gerencia Municipal manifiesta formalmente al Gerente General de la Sociedad Nacional de Pesquería (SNP), la intención de suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de establecer y desarrollar mecanismos de colaboración para brindar apoyo en la provisión de alimentación complementaria a los comedores populares y ollas comunes establecidas en el distrito de Lurín, con la entrega de productos hidrobiológicos;

Que, a través del correo electrónico de fecha 7 de marzo de 2025, el Gerente General de la Sociedad Nacional de Pesquería (SNP) remite la carta con el código GG.053.2025, de fecha 7 de marzo de 2025, en la cual adjunta la propuesta de suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre Sociedad Nacional de Pesquería y la Municipalidad Distrital de Lurín, para brindar apoyo a las organizaciones de base y personas en situación de vulnerabilidad del distrito;

Que, con Memorándum N.º 128-2025-GM/MDL, de fecha 6 de marzo de 2025, la Gerencia Municipal corre traslado de los actuados a la Subgerencia de Programas Sociales, a efectos que, de acuerdo a sus competencias y funciones, emita sustento técnico y prosiga con el trámite correspondiente, para su deliberación y posterior aprobación por el Concejo Municipal;

Que, por el Informe Técnico N.º 004-2025-SPS-GDHP/MDL, de fecha 11 de marzo de 2025, la Subgerencia de Programas Sociales, luego de realizado el análisis correspondiente a los actuados, concluye que es necesario el apoyo en provisión de alimentos a fin de que sean canalizados a la población necesitada a través de los comedores populares y ollas comunes, comprometiéndose a realizar las gestiones de los compromisos asumidos por la entidad; en ese sentido, emite opinión técnica favorable para la aprobación de la suscripción del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre Sociedad Nacional de Pesquería y la Municipalidad Distrital de Lurín para brindar apoyo a las organizaciones de base y personas en situación de vulnerabilidad del distrito";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres (2018-2027)"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante el Memorándum N.º 173-2025-GDHPC/MDL, de fecha 12 de marzo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, hace suyo lo señalado por la Subgerencia de Programas Sociales, en el Informe Técnico N.º 004-2025-SPS-GDHPC/MDL, otorgando opinión favorable y viabilidad respecto a la aprobación de la referida propuesta de convenio, remitiendo los actuados a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a fin de solicitar opinión técnica; la cual, por el Proveído N.º 440-2025-OGPP/MDL, de fecha 12 de marzo de 2025, traslada los actuados de la propuesta de Convenio Marco a la Oficina de Planeamiento y Modernización, para su atención;

Que, a través del Informe Técnico N.º 028-2025-OPM-OGPP/MDL, de fecha 12 de marzo de 2025, la Oficina de Planeamiento y Modernización emite opinión técnica favorable a la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre Sociedad Nacional de Pesquería y la Municipalidad Distrital de Lurín para brindar apoyo a las organizaciones de base y personas en situación de vulnerabilidad del distrito, señalando, entre otros, que la estructura del convenio la cumple con los lineamientos y la normatividad vigente aplicables en la materia, derivando los actuados a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, con el Memorándum N.º 073-2025-OGPP/MDL, de fecha 12 de marzo de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo en todos sus extremos, lo señalado por la Oficina de Planeamiento y Modernización en el Informe Técnico N.º 028-2025-OPM-OGPP/MDL, otorgando opinión favorable y viabilidad respecto a la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre Sociedad Nacional de Pesquería y la Municipalidad Distrital de Lurín para brindar apoyo a las organizaciones de base y personas en situación de vulnerabilidad del distrito, remitiendo los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de que emita opinión legal;

Que, por el Informe Legal N.º 119-2025-OGAJ/MDL, de fecha 12 de marzo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable para aprobar la celebración del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre Sociedad Nacional de Pesquería y la Municipalidad Distrital de Lurín para brindar apoyo a las organizaciones de base y personas en situación de vulnerabilidad del distrito, por cuanto se ajusta a la normatividad de la materia, recomendando que se eleven los actuados al pleno del Concejo Municipal, para su deliberación y consecuente aprobación, de conformidad con lo previsto en el inciso 26) del artículo 9º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, a través del Memorándum N.º 139-2025-GM/MDL, de fecha 14 de marzo de 2025, la Gerencia Municipal, solicita a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Municipal, se agende en Sesión de Concejo la **APROBACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE SOCIEDAD NACIONAL DE PESQUERÍA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN PARA BRINDAR APOYO A LAS ORGANIZACIONES DE BASE Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL DISTRITO**, en base al sustento de los Informes Técnico y Legal que obran en el expediente administrativo;

Que, mediante el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos N.º 011-2025-CAJ-REG/MDL y el Dictamen de la Comisión de Participación Vecinal y Desarrollo Económico N.º 003-2025-CPVDE-REG/MDL, ambos de fecha 20 de marzo de 2025, se expresan en sentido favorable sobre la **APROBACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE SOCIEDAD NACIONAL DE PESQUERÍA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN PARA BRINDAR APOYO A LAS ORGANIZACIONES DE BASE Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL DISTRITO**;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres (2018-2027)"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el artículo 39° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno a través de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el artículo 41° del mismo cuerpo normativo, establece que, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional; que expresan la voluntad de este órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Estando a las facultades conferidas en los artículos 39° y 41° de Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el VOTO UNÁNIME del pleno, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SOCIEDAD NACIONAL DE PESQUERÍA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN PARA BRINDAR APOYO A LAS ORGANIZACIONES DE BASE Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL DISTRITO, el mismo que como anexo, forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, al Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurín, Mg. JUAN RAÚL MARTICORENA PÉREZ, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, aprobado en el Artículo Primero del presente Acuerdo de Concejo.

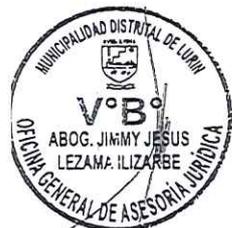
ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, a la Subgerencia de Programas Sociales y demás unidades de organización de la Municipalidad Distrital de Lurín, en el ámbito de sus competencias funcionales.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCOMENDAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Sistemas, la publicación del presente Acuerdo de Concejo, en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Lurín; y, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Municipal su remisión a la Sociedad Nacional de Pesquería.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN
Juan Raúl Marticorena Pérez
ALCALDE

OFICINA 1570 LURÍN





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana ”



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SOCIEDAD NACIONAL DE PESQUERÍA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN PARA BRINDAR APOYO A LAS ORGANIZACIONES DE BASE Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL DISTRITO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN**, con RUC N.º 20131376767, con domicilio legal Jr. Grau N.º 319, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima; debidamente representada por su Alcalde, señor **JUAN RAÚL MARTICORENA PEREZ**, identificado con DNI N.º 44728411, proclamado en el cargo de Alcalde según Resolución N.º 4204-2022-JNE, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y, de la otra parte, la **SOCIEDAD NACIONAL DE PESQUERÍA**, identificada con RUC N.º 20148105872 con domicilio en Avenida República de Panamá N.º 3591 piso 9, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor **JORGE RISI MUSSIO**, identificado con DNI N.º 25839711, según poder que corre inscrito en el Asiento A00028 de la Partida Electrónica N.º 03001783 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará **LA SNP**.

El Convenio se celebra por la libre voluntad entre **LAS PARTES**, de acuerdo con los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

- 1.1. **LA MUNICIPALIDAD**, según lo establecido en la Constitución Política del Perú y en la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; cuyas unidades de organización responsables en ejecutar los compromisos del presente convenio son la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, la Subgerencia de Programas Sociales y sus respectivas Unidades Funcionales.
- 1.2. **LA SNP**, es una persona jurídica de derecho privado que agrupa e integra a las empresas peruanas que cuidan y ejercen usufructo responsable de los recursos hidrobiológicos. A ellas les proporciona, a través de una avanzada gestión profesional, servicios gremiales de apoyo en sus actividades de planificación, ejecución y control, ayudándolas a lograr objetivos comunes en relación al bienestar de sus trabajadores, al mejoramiento nutricional y ambiental de las comunidades de influencia así como al reconocimiento de su aporte a la economía nacional. A través del Programa Armada de Hierro y con la colaboración de las empresas Asociadas Austral Group, Pesquera Capricornio, Copeinca, Pesquera Diamante, Pesquera Exalmar, Hayduk y TASA, viene desarrollando una campaña anual para brindar apoyo a diferentes organizaciones de base con la distribución de productos hidrobiológicos de alto valor nutricional en diferentes lugares del país.
- 1.3. Se les denominará **LAS PARTES**, cuando **LA SNP** y **LA MUNICIPALIDAD**, sean mencionadas de manera conjunta.



CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL.

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.
- 2.3. Resolución Ministerial N.° 167-2016-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria - PCA.
- 2.4. Ley N.° 26887, Ley General de Sociedades.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

- 3.1. El presente Convenio tiene por objeto generar mecanismos de colaboración interinstitucional entre **LAS PARTES** con la finalidad de brindar apoyo en la provisión de alimentación complementaria a las personas en situación de vulnerabilidad del distrito de Lurín, con la entrega de productos hidrobiológicos; a través de la Subgerencia de Programas Sociales de la Municipalidad Distrital de Lurín.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

- 4.1. El presente es un convenio de cooperación institucional, por tanto, no existe transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

- 5.1. El presente Convenio surtirá efectos a partir del día de su suscripción y vencerá indefectiblemente el 20 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS DEFINICIONES

- 6.1. Para efectos del presente convenio se entiende como:
 - a) **Provisión Alimentaria:** Productos hidrobiológicos que conforman el apoyo alimentario, que aporta energía y todos los nutrientes esenciales que toda persona necesita para mantenerse sana, permitiéndole tener una mejor calidad de vida en todas las edades.
 - b) **Capacitación:** Proceso de enseñanza y aprendizaje orientado al desarrollo y fortalecimiento de conocimientos teóricos, técnicos y prácticos y de habilidades de las personas, con la finalidad de elevar sus conocimientos en manipulación, conservación y uso de productos hidrobiológicos.
 - c) **Gobierno Local:** La Municipalidad Distrital, la cual ha establecido competencia a la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, a la Subgerencia de Programas Sociales y las Unidades Funcionales correspondientes.
 - d) **Usuario/a:** Persona que recibe el apoyo alimentario; debiendo estar incluido en el padrón de usuarios que corresponda mediante el cual recibe la ración alimentaria.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 7.1. **LA SNP**, se compromete a:
 - a) Brindar el apoyo alimentario a las personas en situación de vulnerabilidad del distrito de Lurín, según el detalle presentado por **LA MUNICIPALIDAD** y que forma parte del presente Convenio como Anexo 1 (relación de comedores populares y ollas comunes), a través de la entrega de productos hidrobiológicos, de acuerdo a las especies que se encuentren a disposición el día de la adquisición, hasta un total de 2 toneladas de pescado, valorizado aproximadamente en dieciséis mil con 00/100 soles (S/.16,000). Los referidos productos hidrobiológicos serán entregados a la **SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES** de la Municipalidad Distrital de Lurín durante los meses de abril (1 tonelada) y julio (1 tonelada) y de acuerdo a las coordinaciones que se realicen previamente entre **LAS PARTES**, esto con la finalidad de brindar el apoyo alimentario a las personas en situación de vulnerabilidad del distrito de Lurín.



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana ”



Sociedad Nacional de Pesquería

De mediar inconveniente para la realización de las entregas en cantidades y periodos programados, se realizarán las coordinaciones necesarias para su adecuación.

7.2. LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

- a) Cumplir los lineamientos, directivas y/u otro documento de gestión, en base a los acuerdos del presente convenio. Adecuar los documentos de gestión que permitan dar conformidad a los presentes compromisos, poniendo en conocimiento a LA SNP, y sustentando documentariamente.
- b) Garantizar que los recursos hidrobiológicos entregados por LA SNP sean destinados de manera exclusiva a las personas en situación de vulnerabilidad del distrito de Lurín, que se encuentran en la lista que, como Anexo 1, forma parte del presente convenio.
- c) Garantizar y cautelar la buena calidad, condiciones de entrega e inocuidad de los productos hidrobiológicos para su entrega a las personas en situación de vulnerabilidad del distrito de Lurín.
- d) Capacitar en buenas prácticas de manejo, manipulación y conservación de productos hidrobiológicos a las personas en situación de vulnerabilidad del distrito de Lurín.
- e) Remitir oportunamente información a LA SNP respecto a:
 - i) La gestión de entrega oportuna de recursos hidrobiológicos.
 - ii) La gestión de capacitación de buenas prácticas de manipulación y preparado de recursos hidrobiológicos.
 - iii) Elaborar y presentar un informe detallado de las presentes acciones indicadas, dentro de los treinta (30) días calendario de finalizada la entrega de recursos hidrobiológicos. El informe debe ser suscrito por el Subgerente de Programas Sociales.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS ENTREGAS DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS

8.1. La programación de entregas de recursos Hidrobiológicos a LA MUNICIPALIDAD se realizará de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, y los criterios que establezca LA SNP.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

9.1. Para el logro del objeto del presente convenio, LAS PARTES designan como sus coordinadores para la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del mismo a las personas que ejerzan los siguientes cargos:

- Por LA SNP: Jefa de Responsabilidad Social
- Por LA MUNICIPALIDAD¹: Subgerente de Programas Sociales.

9.2. Todo cambio en la designación de los coordinadores para efectos del presente convenio debe ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que la parte dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONVENIO

10.1. LAS PARTES se comprometen a difundir el Convenio y las actividades que se desarrollen en el marco del mismo, de manera articulada y coordinada. De igual forma, los materiales de difusión, publicidad, notas de prensa, entre otros, que se emitan en el marco de las actividades que ejecutan LAS PARTES, deberán contar con la conformidad de ambas instituciones para cuyo efecto se deberá consignar el logo institucional tanto de la SNP como de LA MUNICIPALIDAD.

¹ Personal del Gobierno Local responsable y/o a cargo de los comedores populares o quien haga sus veces.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN

11.1. **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante las tratativas, suscripción, ejecución y terminación del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad, y a cumplir estrictamente con las leyes, reglamentos, decretos, órdenes, y demás disposiciones legales aplicables.

11.2. Anticorrupción:

LAS PARTES se comprometen a que durante la vigencia del presente Convenio, adoptarán y ejecutarán controles antisoborno para gestionar el riesgo relevante de soborno público (Cohecho, Colusión, Tráfico de Influencias), así como medidas razonables para asegurar que sus funcionarios, servidores públicos y colaboradores cumplan y respeten la ley peruana anticorrupción, y las normas internas de **LA SNP** tales como el Código de Ética y Buenas Prácticas, la Política de Cumplimiento, la Política Anticorrupción, y demás políticas y normas que forman parte del Programa de Cumplimiento y Sistema de Gestión Antisoborno de **LA SNP**. Para más información de las normas señaladas, ingresar al siguiente enlace:

<https://www.snp.org.pe/nosotros/politica-de-etica/>

LA MUNICIPALIDAD se compromete a prevenir el soborno por parte de este, o en nombre o en beneficio de **LA SNP**, en relación con el evento, proyecto o actividad correspondiente que ocupa el objeto del presente convenio, y en el marco de su relacionamiento con **LA SNP**. En su relacionamiento y/o interacción con funcionarios y servidores públicos a nivel nacional o internacional, **LAS PARTES** se comprometen a no realizar las siguientes acciones, ya sea de forma directa o indirecta, e inclusive a través de terceros:

11.1.1 Dar o recibir un soborno, entendiéndose como tal a cualquier oferta, regalo, pago, promesa o autorización de pago, de dinero o cualquier cosa de valor, para el uso o beneficio propio o de cualquier otra persona o entidad, en la medida en que uno sepa o tenga motivos razonables para creer que la totalidad o una parte del dinero o cosa de valor pagado, ofrecido, regalado, prometido o autorizado a pagar se utilizará con el fin de (i) influir sobre cualquier acto, omisión o decisión del funcionario o servidor público en el desarrollo de sus funciones, (ii) inducir al funcionario o servidor público a hacer o dejar de hacer cualquier acto en violación de su obligación legal, (iii) obtener cualquier ventaja indebida, o (iv) inducir al funcionario o servidor público a utilizar su influencia con algún organismo del gobierno para afectar o influir en cualquier acto o decisión de tal gobierno u organismo, con el fin de ayudar en forma indebida a obtener o retener negocios o cualquier otra ventaja indebida.

La prohibición señalada en el párrafo anterior se hace extensiva a los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los funcionarios públicos de nivel nacional o internacional, en la medida en que uno sepa o tenga motivos razonables para creer que la totalidad o una parte del dinero o cosa de valor pagado, ofrecido, regalado, prometido o autorizado a pagar se utilizará con el fin de que dicho familiar influya en el funcionario o servidor público o con algún organismo del gobierno para afectar o influir en cualquier acto o decisión de tal gobierno u organismo, con el fin de ayudar en forma indebida a obtener o retener negocios o cualquier otra ventaja indebida.

11.1.2 Traficar influencias, entendiéndose como tal, al ofrecimiento u otorgamiento de donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio a un tercero o cualquier otra persona, a efectos de que este ejerza una influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo en el que **LA SNP** se encuentre involucrada.





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana ”



LA MUNICIPALIDAD declara conocer que la corrupción se encuentra sancionada por el ordenamiento penal peruano, por lo que, durante la vigencia del presente convenio, se compromete a ejecutar controles de anticorrupción en la dinámica administrativa y procedimental que mantiene con los administrados, así como también en la dinámica institucional que mantiene con LA SNP. Los controles de anticorrupción se extienden sobre todos los funcionarios y servidores públicos de la entidad, así como sobre otros terceros (entidades) sujetos al control de LA MUNICIPALIDAD.



LA MUNICIPALIDAD declara haber tomado conocimiento del nuevo modelo de imputación de responsabilidad administrativa contra la organización por la comisión de los delitos de cohecho activo transnacional, cohecho activo genérico, cohecho activo específico, tráfico de influencias, colusión, lavado de activos y financiamiento del terrorismo cometidos por sus socios, directores, administradores, trabajadores, representantes legales o apoderados, en agravio de terceros y en su beneficio, regulado en la Ley N.º 30424, sus modificatorias y el Decreto Supremo N.º 002-2019-JUS. En tal sentido, y tomando en consideración que LA SNP ha implementado su Programa de Ética Sectorial, LA MUNICIPALIDAD se compromete a que, durante la vigencia del presente convenio, adoptará, cumplirá y ejecutará los controles de prevención de delitos, durante y en el marco de su relacionamiento con LA SNP. Asimismo, LA MUNICIPALIDAD se compromete a conducirse de acuerdo con la legislación nacional de anticorrupción vigente y sus políticas, normas y medidas de control internas.



11.2. Canal de Línea Ética de la Sociedad Nacional de Pesquería

LA MUNICIPALIDAD se compromete a notificar sin demora a LA SNP cualquier posible incumplimiento a la presente cláusula, políticas y/o normas internas que forman parte del Programa de Cumplimiento y Sistema de Gestión Antisoborno de la organización, a través del portal de denuncias de LA SNP (canaldedenunciassnp@snp.org.pe).



11.3. Incumplimiento a la presente cláusula:

LA MUNICIPALIDAD acepta que ante un eventual caso de corrupción en el que haya participado algún funcionario o servidor público y un colaborador de LA SNP, en relación con el evento, proyecto o actividad correspondiente que ocupa el objeto del presente convenio y en el marco de su relacionamiento con LA SNP, este podrá poner fin al convenio con LA MUNICIPALIDAD. Asimismo, LA SNP comunicará a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de la que tuviera conocimiento; y adoptará medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES

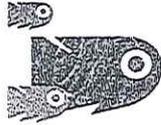
12.1. Los términos y condiciones del presente convenio podrán ser modificados mediante adenda, por mutuo acuerdo entre LAS PARTES. Las modificaciones podrán establecer procedimientos y mecanismos adicionales que resulten necesarios para la implementación del presente convenio y asegurar su ejecución.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN DE PARTES

13.1. LAS PARTES se comprometen a ejecutar cada una de las obligaciones previstas en el presente convenio, acordando adoptar las medidas pertinentes para cumplir éstas conforme a la normativa vigente.





Sociedad Nacional de Pesquería

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL INCUMPLIMIENTO

14.1. Los casos de incumplimiento de LA MUNICIPALIDAD, respecto de los compromisos y disposiciones establecidas en el presente convenio, serán comunicados por LA SNP al Órgano de Control Institucional de LA MUNICIPALIDAD, o la que haga sus veces y/o a la Contraloría General de la República, a fin de que, en el marco de sus respectivas competencias, adopten las medidas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DE DERECHOS

15.1. Ninguna de las partes podrá ceder a terceros derechos u obligaciones contenidos y/o derivados del presente convenio sin el expreso consentimiento escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIBRE SEPARACION

16.1. Las partes en forma unilateral o de mutuo acuerdo podrán poner fin al presente convenio resultando suficiente la remisión de una comunicación escrita a la contraparte, con una anticipación no menor de 30 días calendarios, indicando motivos para poner término a la relación originada por el presente documento, lo cual no afecta la culminación de las actividades que se encuentran en ejecución, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

17.1. LAS PARTES se comprometen a desplegar sus esfuerzos a fin de que los inconvenientes que pudieran presentarse durante la ejecución del presente convenio, sean solucionados mediante trato directo, de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de LAS PARTES. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante arbitraje de derecho ante AmCham.

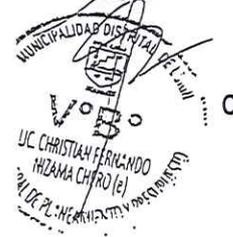
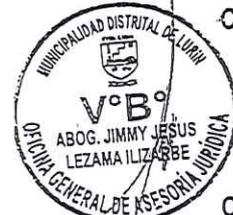
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

18.1. LAS PARTES declaran que en la elaboración y suscripción del presente convenio no ha mediado dolo, coacción ni vicio alguno que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIOS Y COMUNICACIONES

19.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en los domicilios que se señalan en la introducción del presente convenio. Los cambios de domicilio serán comunicados por escrito al domicilio de la otra parte con cinco (5) días hábiles de anticipación.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente convenio, LAS PARTES lo suscriben en dos (2) ejemplares de idéntico tenor, en el distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, a los días del mes de A.B.R.I.L..... del año 2025.



JUAN RAÚL MARTICORENA PEREZ
Alcalde
Municipalidad Distrital de Lurín

JORGE ALEJANDRO RISI MUSSIO
Gerente General
Sociedad Nacional de Pesquería